

TEPIC, NAYARIT, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **José Ernesto Rosales Yñiguez**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintidós de octubre en curso se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veintitrés de octubre del presente año, por parte **José Ernesto Rosales Yñiguez**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/58/2019-A**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición de denuncia y atendiendo al motivo de queja expuesto por el denunciante, mismo que corresponde a *"no se publica el lineamiento señalado en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en los periodos comprendidos de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y el vigente durante 2019, que deben ser emitidos anualmente... (SIG)"*, hágasele saber a José Ernesto Rosales Yñiguez, denunciante, que de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información relativa al artículo 33, fracción I, debe encontrarse publicada tanto en el portal web del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, con un periodo de actualización, que será trimestral y este deberá contener información vigente.

Derivado de lo anterior, se advierte que, si bien es cierto, la información a la cual requiere acceder el ahora denunciante, corresponde a una obligación de transparencia, que el sujeto obligado debe tener publicada tanto en su página web, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es, que únicamente tienen la obligación de contar con dicha información actualizada conforme a lo estatuido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que se advierte, no está dentro de sus obligaciones publicar la información concerniente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Consecuentemente, se observa que de los hechos denunciado, en lo que respecta a la información correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, estos no son

imputables a la Secretaría de Administración y Finanzas, en razón del periodo de actualización y conservación de la información que atañe a la obligación de transparencia contenida en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia.

En observancia a lo anteriormente expuesto y a lo previsto por los artículos invocados con antelación se infiere que, de admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones, por lo que se tendrá por interpuesta por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia, correspondientes al periodo en curso.

Por consiguiente, en términos de los artículos 58 y 59, de la Ley de la materia, se requiere al sujeto obligado, **Secretaría de Administración y Finanzas**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, remita a este instituto, un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, atendiendo lo contenido en el artículo 112, del Reglamento de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado; en el entendido, que de no remitir dicho informe, se procederá conforme a los artículos 192, apartado IX, con relación con los artículos 193, numeral uno, de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 55, fracción V, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

Por último, se recomienda a José Ernesto Rosales Yñiguez, denunciante, observe lo estatuido en los artículos 130, 131, 132, 133 y 135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que presente la solicitud de información correspondiente, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que considere competente para tener conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

